

Legislación Nacional

Decreto 865/2005 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PODER EJECUTIVO NACIONAL Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por un Conciliador Laboral contra la Resolución de la ex Secretaría de Justicia y Asuntos Legislativos N° 19/2002.Bs.As., 18/7/2005 VISTO, el Expediente N° 122.466/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, por el que tramita el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el Conciliador Laboral doctor Raúl ZAPPONI, habilitación M.J.N° 180 contra la Resolución N° 19 dictada por el Señor Secretario de Justicia y Asuntos Legislativos con fecha 8 de febrero de 2002; el Expediente del SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA N° 013607/99, agregado sin acumular, y CONSIDERANDO: Que por conducto del acto impugnado se aplicó al causante la sanción de suspensión en el REGISTRO NACIONAL DE CONCILIADORES LABORALES por el término de VEINTE (20) días por haberse comprobado, luego de la sustanciación de un sumario, que había incurrido en la falta entonces tipificada en el artículo 30, inciso b) del Anexo I del Decreto N° 1169/96 (coincidente con el actual artículo 30, inciso a), apartado I), según el texto sustituido por el artículo 20 del Decreto N° 1347/99). Que el causante en el Reclamo N° 013607/ 99 del SERVICIO DE CONCILIACION LABORAL OBLIGATORIA (SECLLO), dependiente del hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, permitió que su hermano Horacio Ignacio ZAPPONI, lo sustituyera en ocasión de la audiencia que se celebró el 14 de abril de 1999. Que dicho hecho fue expresamente reconocido por el recurrente en oportunidad de prestar declaración en calidad de sumariado (fs.59/60). Que por Resolución M.J.S.y D.H.N° 446 del 3 de noviembre de 2003, fue desestimado el recurso de reconsideración interpuesto por el causante, el que, articuló subsidiariamente el recurso jerárquico, procediendo luego a ampliar los fundamentos del mismo. Que el recurrente en su escrito volvió a cuestionar la legitimidad de la sanción aplicada, solicitando su revocación. Que el causante reiteró argumentos ya expuestos en ocasión del recurso de reconsideración en cuanto a que él fue el único presente a la hora de la audiencia, sin que exista obligación de esperar a nadie; que la no ratificación de la denuncia originante implicaría una actuación del sumariante más allá de la voluntad del denunciante y finalmente que su ausencia luego de la hora de inicio de la audiencia, se debió a problemas de salud, por lo cual debería contemplarse la fuerza mayor como eximente de su responsabilidad. Que los agravios vertidos por el doctor ZAPPONI en su presentación ampliatoria constituyen sustancialmente una reiteración de los expuestos al interponer originariamente el recurso, no suministrando elementos de juicio novedosos que justifiquen rever los antecedentes de hecho o de derecho que fueron tenidos en cuenta al aplicar la sanción ahora impugnada. Que los argumentos del recurrente en modo alguno refutan la irregularidad que le fue reprochada ni cuestionan con éxito la razonabilidad de la proporción entre la sanción y la falta cometida. Que por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico. Que han tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/ 72 (t.o 1991). Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por el doctor Raúl ZAPPONI (D.N.I.N° 10.711.803), Conciliador Laboral Habilitación M.J.N° 180, contra la Resolución de la ex SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS N° 19 del 8 de febrero de 2002. ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— KIRCHNER.— Horacio D.Rosatti.